

Neuquén, 28 de abril de 2015.-

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Se remiten las actuaciones a esta Subsecretaría a fin de que emita opinión con respecto a una consulta formulada por la Dirección General de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones respecto a la procedencia de un pedido de diligenciamiento de cédula, cursado desde la Secretaría de Minería de la Provincia.

-I-

**ANTECEDENTES**

1. El 27/03/15 la Dra. Nancy E. López, funcionaria a cargo del organismo, elevó en consulta y pidió "instrucciones" respecto al pedido realizado por el Secretario de Minas del Neuquén, para que se diligenciara una cédula en unas actuaciones que tramitan en la sede del organismo provincial, con sede en la ciudad de Zapala.

Aclaró que la consulta surgió desde el juzgado de paz de Mariano Moreno, quien recibió el pedido de diligenciamiento de la cédula de notificación, emitida por el organismo de minas.

En concreto, la consulta jurídica se ciñe en saber si conforme al art. 8° de la Ley 664 es competencia de la justicia de paz diligenciar las cédulas que libre el organismo provincial.

Acompañó copias de las cédulas y de la Ley 664.

2. Con posterioridad, se giraron las actuaciones a esta Subsecretaría para emitir opinión jurídica.

-II-

**EXAMEN DE LA CONSULTA**

3. Delimitada así la consulta, esta Subsecretaría considera que compete a la justicia de paz diligenciar las cédulas

emitidas por el organismo provincial con competencia en materia minera, por las siguientes razones jurídicas.

4. La Ley 664 Esta ley fue modificada parcialmente por las Leyes 1641 y 1822. instituye y organiza la Dirección General de Minería como autoridad de "gobierno, autoridad y resolución de todos los asuntos internos y concernientes al fomento y desarrollo de la industria minera, en sus aspectos legal, técnico y administrativo" (art. 1°).

La norma legal asigna competencia al "Director Legal" del organismo como "**autoridad minera en primera instancia** y como tal, entenderá y resolverá sobre todos los asuntos, peticiones y cuestiones que versen sobre Derecho Minero reglado por el Código de Minería" (art.6°, énfasis añadido).

5. A su vez, la Ley 902 -código de procedimientos mineros- establece un procedimiento *análogo* al proceso judicial, disponiendo las reglas sobre "excusación y recusación" (art.3°), "impulso procesal" (art.4°), "perención de la instancia" (art.5°), "notificaciones por resoluciones" (arts. 20 a 23), etc., bajo cuyas normas no parece dudoso que se trata de una actividad "cuasi-jurisdiccional", perfectamente equiparable a la estrictamente "jurisdiccional".

Además, el T.S.J. ha reconocido explícitamente el carácter específico de la materia minera, sin que pueda afirmarse que se traten de disposiciones de Derecho Administrativo (ver R.I. 94/10, autos "**NEUPETROL c/ PROVINCIA DEL NEUQUÉN s/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**") Con cita de doctrina, el Alto Cuerpo expresó que "...si bien es indudable la vinculación entre el derecho minero y el derecho administrativo, por cuanto ambas ramas integran el derecho público y en ambas disciplinas se regulan relaciones entre el Estado y los particulares, no es menos cierto que toda la materia del Código de Minería tiene naturaleza específica que la vuelve ajena al derecho administrativo (Cfr. Guillermo J. Cano, citado por Pigretti en su obra "Derecho de los Recursos Naturales", Ed. La ley pág. 356)..."., expte. N° 2651/09, en trámite ante la Secretaría de Demandas Originarias).

De allí que, en cumplimiento de sus competencias, el Director Legal puede "**comisionar a** la Dirección Técnica o a la autoridad policial o **jueces de Paz**, para su representación en la práctica **para el cumplimiento de diligencias o medidas determinadas**" (art.8°, énfasis agregado).

La jerarquía de norma legal resulta clara y, en tal inteligencia, el organismo provincial puede encomendar el diligenciamiento de cédulas a los juzgados de paz, independientemente que dichas tareas no se encuentren establecidas en la reglamentación vigente.

**-III-**

#### **CONCLUSIONES**

Con las consideraciones jurídicas vertidas, se elevan las actuaciones para su remisión a la Dirección de Justicia de Paz, Mandamientos y Notificaciones.

Es dictamen.